

DIRECTRIZ No.09-2023

El **MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política; las atribuciones que le confieren los artículos 25 inciso 2), 28 inciso 1) y 2) acápites a) y j), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública No.6227; y numerales 1 y 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo No.35669-MINAE y el Principio de Coordinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 28 inciso 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública No.6227, corresponde exclusivamente al Ministro del Ambiente y Energía, como órgano jerárquico superior, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

SEGUNDO: Que de conformidad con la Directriz 1-2022 y DM-494-2023 del 28 de junio, 2023, el criterio oficial de la Dirección de Asesoría Jurídica institucional es único y oficial, para efectos de uniformar la posición legal del Ministerio de Ambiente y Energía, el cual se encuentra incorporado en esta disposición.

TERCERO: Que los artículos 27 y 28 de la Ley General de Administración Pública, en relación con el numeral 140, inciso 8, de la Constitución Política, le atribuyen al Ministro la responsabilidad por el buen y eficiente funcionamiento de los servicios administrativos bajo su despacho. Esta disposición constituye el Principio de Coordinación, que es un eje ordenatorio de la organización y actividad administrativa, que debe conceptualizarse como uno de los principios rectores de la función y organización administrativas, conexas con los principios de eficiencia y eficacia, el alcanza aún a los órganos desconcentrados, como el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

CUARTO: Que se hace necesario aclarar y uniformar el criterio de aplicación de varios instrumentos legales que regulan en forma general y específica el accionar de la administración del Área de Conservación la Amistad Caribe, con énfasis en el cantón de Talamanca.

POR TANTO, se emite:

**DIRECTRIZ
DIRIGIDA A LA DIRECCION Y FUNCIONARIOS
SOBRE EL ALCANCE DE INSTRUMENTOS LEGALES QUE REGULAN EL
ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE, CON ENFASIS EN EL
CANTÓN DE TALAMANCA.**

PRIMERO: La Certificación sobre Patrimonio Natural del Estado (C-PNE) que emite el Sistema Nacional del Áreas de Conservación (SINAC), no es un acto declaratorio de derechos, sino un acto de constatación. El Patrimonio Natural del Estado, no es declarado a través de las Certificaciones sobre el Patrimonio Natural del Estado (C-PNE), ya que el SINAC únicamente corrobora en campo si existen elementos constitutivos de este régimen demanial, y es a través de las certificaciones que se pronuncia sobre dicha constatación debido a las competencias inmersas en la normativa, específicamente el artículo 16 de la Ley Forestal No.7575.

SEGUNDO: La Certificación sobre Patrimonio Natural del Estado (C-PNE) será emitida por el Director del Área de Conservación. Una vez emitida la Certificación, ésta no podrá ser modificada por otro funcionario de rango inferior, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.36786-MINAE, vigente desde el 11 de noviembre, 2011.

TERCERO: Que se encuentra en revisión la Directriz SINAC-IRT-001-2016; que contempla un proceso para modificar, ampliar o complementar las Certificaciones de Patrimonio Natural del Estado (C-PNE) que efectúa el Sistema Nacional del Áreas de Conservación. Al respecto se emitió el criterio jurídico **SINAC-SE-AJ-CJ-49** del 13 de octubre, 2022 del Área Jurídica del SINAC, que aclara la naturaleza de las Certificaciones de Patrimonio Natural del Estado que efectúa el Sistema Nacional del Áreas de Conservación, siendo este criterio legal el que debe observarse ante cualquier duda sobre alguna Certificación (C-PNE) emitida, mientras se concluye la revisión de la Directriz SINAC-IRT-001-2016. Se deberá establecer la coordinación con la Jefatura del Departamento Legal del SINAC, de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO: El documento SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio, 2017, suscrito por el Director Regional Ing. Edwin Cyrus Cyrus, Certifica

la Delimitación del Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca. Esta Certificación, fue emitida conforme a los lineamientos técnicos y legales y es el documento con carácter oficial, siendo el único vigente, a la fecha.

QUINTO: El documento insumo técnico denominado “Caracterización y Delimitación de Humedales en la Zona Marítimo Terrestre del Litoral del Cantón de Talamanca” del 13 de junio, 2021, no ha sido aprobado por la Dirección Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe para utilizarse como un documento de alcance general. Este es un insumo técnico, de carácter interno que no ha finalizado con el proceso para su validación y oficialización por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional del Áreas de Conservación, conforme al artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.42.760-MINAE, Criterios Técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal. Por consiguiente, no es un documento oficial, ni podrá ser utilizado para emisión de actos administrativos oficiales.

SEXTO: La Ley de Zona Marítimo Terrestre, Ley No.6043 en su artículo 73 excluye de su ámbito las Áreas Silvestres Protegidas y las sujetas a su propia legislación. El resto de las áreas boscosas y terrenos de aptitud forestal de los litorales estarán bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Energía/SINAC y se rigen por su normativa específica (Ley Forestal, artículo 13 y concordantes) y el Voto de la Sala Constitucional 4587-97.

SÉTIMO: Los límites oficiales del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo son los establecidos en la Ley No.9223, Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur, vigente desde el 8 de abril, 2014. No existe ninguna modificación posterior que haya sido emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía.

OCTAVO: Las zonas urbanas que fueron segregadas del Refugio de Vida Silvestre Gandoca- Manzanillo pasarán a jurisdicción de la Municipalidad de Talamanca, conforme al voto constitucional No.2019-012745.

NOVENO: El Plan Regulador Costero de la Zona de Talamanca, cuenta con la Viabilidad Ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del MINAE. Una vez que el mismo entre en vigencia, la zonificación establecida bajo este Plan será de competencia Municipal. El Plan Regulador

Costero es el instrumento legal y técnico de planificación y por el carácter normativo que tiene, es obligatoria su aplicación una vez puesto en vigencia (PGR- Dictámenes C-070-93 del 20 de mayo de 1993 y C-181-94 del 23 de noviembre, 1994, C- C-254-2012 del 5 de noviembre, 2012).

DÉCIMO: Los documentos de carácter interno que no cuenten con la oficialización que le corresponde, no pueden ser utilizados como tales, siendo responsable el funcionario que haga un uso indebido y genere expectativas de derecho, que son improcedentes.

DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones expuestas son de aplicación obligatoria para la Dirección y funcionarios del Área de Conservación La Amistad Caribe, a partir de su notificación.

Franz Tattenbach Capra
Ministro